

061-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Acosta de la provincia de San José del Partido Vamos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se logró determinar que el partido Vamos, celebró una nueva asamblea cantonal el seis de enero del año en curso, en virtud de que la asamblea celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la asamblea que no ocupa presenta la siguiente inconsistencia:

Pablo Andrés Mora Segura, cédula de identidad 114670066, designado como secretario propietario y delegado territorial, tiene doble militancia con el partido Frente Amplio, acreditado como delegado territorial mediante resolución 020-DRPP-2014 de las once horas del veinticinco de setiembre de dos mil catorce. Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia del señor Mora Segura al partido Frente Amplio, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención,

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del secretario propietario, el cual deberá recaer en un hombre con el fin de cumplir con el principio de paridad de género y de un delegado territorial.

El partido Vamos deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.216-2016 Partido Vamos
Ref: 403,404,538-2017